



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE - CAMBIO AGRUPAMIENTO ESCUELA MÚSICA - CHOS MALAL

VISTO:

El EX-2020-00329882-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica (Expediente N° 8120-002508/2019 del registro del Consejo Provincial de Educación); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0683/2015 y Decreto N° 1610/2015 se creó la Escuela Superior de Música en la ciudad de Chos Malal, Nivel Terciario, Categoría Ira., Grupo “A”, Período Febrero-Diciembre, CUE N° 5801196-00;

Que mediante reclamo administrativo la señora Sonia Vázquez solicita el otorgamiento del porcentaje remunerativo “por zona desfavorable” para la Escuela Superior de Música de Chos Malal, fundado el mismo en lo previsto en el Artículo 81° de la Ley de Contrato de Trabajo, el que prescribe que el empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones y a su vez en el principio de igual remuneración por igual tarea previsto en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional;

Que en el reclamo se argumenta que a los trabajadores de la educación que se desempeñan en las instituciones ubicadas en la ciudad de Chos Malal, de distintos niveles y modalidades, se les abona el porcentaje denominado “zona desfavorable” y por ende la señora Vázquez considera que esta situación coloca a los empleados de la Escuela Superior de Música en una situación desigual;

Que, en los mismos términos, la señora María Fernanda Sandoval interpone reclamo administrativo con igual fundamentación y objeto;

Que la Dirección Provincial de Educación Superior, por Nota N° 387/2019, informa que el Instituto de Formación Docente N° 2, en sus niveles Primario y Terciario, pertenece al Grupo “B”;

Que la Dirección General de Modalidad Artística, por Nota N° 373/2019, manifiesta que la Escuela Superior de Música de Chos Malal de Nivel Terciario, se ubica dentro de las instituciones del Grupo “A”, encuadrada como zona favorable, siendo que la totalidad de las instituciones educativas de niveles y modalidades de esa misma localidad perciben sus salarios como zona desfavorable, solicita se le otorgue el porcentaje remunerativo por zona desfavorable;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos, por Nota N° 534/2019, adjunta la planilla de cálculo en

la que se detalla el incremento presupuestario que debería contemplarse en el supuesto de modificación de agrupamiento de “A” a “B” de la Escuela Superior de Música de Chos Malal;

Que la Dirección General de Estadística, por Nota N° 323/2019, subraya que actualmente todos los establecimientos educativos de Chos Malal pertenecen al Grupo “B”, siendo únicamente la Escuela Superior de Música la que se encuentra categorizada en el Grupo “A”;

Que asimismo indica que analizada la localidad y sus servicios básicos, y expone como ejemplo al Hospital de Chos Malal, manifestando al respecto que no cuenta con todos los servicios con los que cuenta un Hospital de máxima complejidad, por lo que considera correcto que los establecimientos educativos de Chos Malal sean Grupo “B”, dado que existe al menos una condición para que no sean categorizados como Grupo “A”, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto del Docente;

Que la Dirección Provincial de Educación Superior, por Nota N° 1042/2019, manifiesta que existe un tratamiento inequitativo entre las instituciones educativas de Chos Malal, por lo que considera que las mismas deben ser equilibradas en atención al principio “igual remuneración por igual tarea”;

Que dicha nota destaca que la creación de la Escuela Superior de Música responde a sólidas políticas de planificación que genera igualdad de oportunidades;

Que además resalta que se puede prever que en tanto persista el desequilibrio de asignación por zona será improbable contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la propuesta educativa y concluye que ante la creciente necesidad de profesionales formados en áreas específicas de Educación Superior, el posicionamiento estratégico justifica ampliamente la necesidad de equiparar la ubicación por zona desfavorable a la Escuela Superior de Música de Chos Malal;

Que el Estatuto del Docente, Ley 14.473, adoptado por la Ley Provincial 956, prescribe en su Artículo 7° “Los organismos que rigen las distintas ramas de la educación clasificarán los Establecimientos de Enseñanza: III. Por su ubicación en: a) urbana; b) alejados del radio urbano; c) de ubicación desfavorable y d) de ubicación muy desfavorable”;

Que el Punto III del Decreto N° 8188/1959, reglamentario del Artículo 7° considera a un establecimiento educativo como zona favorable por su ubicación cuando en la localidad existan concurrentemente: 1° Servicios asistenciales básicos permanentes, 2° Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles, 3° Medios de comunicación regulares y 4° Hospedajes;

Que el mismo Punto III define a la ubicación como desfavorable de la siguiente manera: c) De ubicación desfavorable: La que funcione en un lugar distante de los centros urbanos y no cuenta con dos de las condiciones indicadas para los del grupo a) y tuviere dificultades para lograrlas con facilidad en dichos centros;

Que sin perjuicio de las categorizaciones previstas en el Estatuto del Docente, Ley 14.473 adoptado por la Ley Provincial 956, el mismo cuerpo normativo al finalizar el Punto III del Decreto Reglamentario N° 8188/1959 dispone que por causas debidamente documentadas que así lo justifiquen, se incluirá (a un establecimiento educativo) en una de mayor bonificación que la que le corresponda;

Que merece subrayarse lo advertido por la Dirección Provincial de Educación Superior en relación al posicionamiento estratégico como oferta educativa de la Escuela Superior de Música ante la creciente demanda de profesionales formados en áreas de Educación Superior, lo que justificaría la necesidad de equiparar la ubicación por zona desfavorable de dicho Establecimiento;

Que, al respecto, la *Jurisprudencia* ha dicho que la “igualdad entre los seres humanos como un valor, un ideal social, un principio político y, en lo que aquí interesa, como un derecho de las personas. También de una idea consabida, cual es, que la igualdad, no excluye a las desigualdades. El principio de que todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados como iguales, no implica que deban o tengan derecho a ser

tratados de igual modo, en cualquier ocasión. Lo primero que hay que señalar, entonces, es que la igualdad constituye en su esencia un concepto relacional: no puede verificarse su realización considerando a las personas en realidades aisladas, sino, siempre, en términos de comparación” (ACUERDO N° 4. 2010. TSJ, BRUNA MIGUEL ÁNGEL C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD);

Que la igualdad que peticionan las reclamantes surge de una comparación que se efectúa respecto del resto de los trabajadores de la educación de los establecimientos educativos de la misma ciudad;

Que obra intervención de la Coordinación Legal, Técnica y de la Dirección Provincial de Recursos Humanos y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda,

Que por Resolución N° 0583/2020 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, a partir del día 15 de diciembre de 2020, el cambio de Agrupamiento de “A” a “B” de la Escuela Superior de Música de Chos Malal, Código Único de Establecimiento N° 5801196-00;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0583/2020.

Artículo 2°: APRUÉBASE, a partir del día 15 de diciembre de 2020, el cambio de Agrupamiento de “A” a “B” de la Escuela Superior de Música de Chos Malal, Código Único de Establecimiento N° 5801196-00.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida: JUR.09; SA.02; U.O.5; PRG.031; SUBP.006; FIN.03; FUN.04; SUBF.06; INC.01; PPAL.21; PPAR.00; SPAR.002; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que por la Dirección Provincial de Educación Superior, se cursarán las notificaciones pertinentes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese